

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-771/2020

ACTOR: JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de diciembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de diciembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-771/2020

ACTOR: JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el día nueve de diciembre del año en curso, mediante el cual el **C. JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, presenta recurso de queja a través del cual controvierte la legalidad de la XIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena celebrada el 13 de noviembre del año en curso, así como los acuerdos tomados en esta misma.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

- En la sesión controvertida se designó a los CC. ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO como integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, cuando los mismos ya está ocupando cargos partidistas.
- Que estos nombramientos no se ajustaron al principio de legalidad ya que no se toma en cuenta que los miembros indicados, ocupan tres cargos partidistas al mismo tiempo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso que la controversia plateada por el actor no se ajusta exactamente a los supuestos previstos los artículos 26 y 37 del Reglamento como quedó señalado en párrafos anteriores, ello porque la parte actora no denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa interna de Morena, únicamente controvierte la legalidad de la XIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del 13

de noviembre del año en curso.

Conforme a la Jurisprudencia 41/2016 titulada “PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO” se concluye que el derecho a la autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria.

De lo antes mencionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Comisión se encuentra facultada para implementar mecanismos para la solución de conflictos internos.

En este orden de ideas, el artículo 49 inciso a) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. El presente Título tiene como objeto salvaguardar los derechos de las y los miembros de MORENA dentro de los procesos electorales internos, **así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de MORENA.**”*

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita se desprende que esta Comisión Nacional tiene la facultad de verificar la legalidad de los órganos y/o autoridades de MORENA con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de Morena frente a cualquier acto de autoridad partidista.

Sin embargo, esta atribución no debe circunscribirse únicamente a actos derivados de procesos electorales internos, pues de una interpretación en sentido amplio, la facultad de verificar la legalidad de los actos emitidos por autoridades de Morena debe extenderse a cualquier acto u omisión que sea de naturaleza diversa a la electoral siempre y cuando sean atribuibles a los órganos partidistas establecidos en el artículo 14 Bis del Estatuto de Morena.

Asimismo, resulta idóneo que la verificación la legalidad de cualquier acto u omisión de naturaleza diversa a la electoral se sustancie bajo las reglas previstas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, en el entendido de que los plazos se computarán en días y horas hábiles por no encontrarse directamente vinculados a procesos electorales.

Lo anterior, porque del análisis de las reglas previstas en el Reglamento se advierte que los tiempos sumarios para la tramitación de un asunto en el que únicamente se hacen valer agravios de mera legalidad obedece a la necesidad de contar con una determinación sobre el problema jurídico planteado lo antes posible, haciendo efectiva la garantía de acceso a una justicia expedita, que resuelva de fondo la controversia planteada y que permita la reparabilidad de cualquier derecho.

Con esta medida se garantiza la atención oportuna de los asuntos en los que únicamente se controvierta la legalidad de los actos y omisiones atribuibles a autoridades partidistas dentro de los plazos previstos en el mismo Reglamento.

Por último, de acuerdo a la tesis 240634¹ titulada “MÉTODO ANALÓGICO, APLICACIÓN DEL.”, se establece que, para que pueda aplicarse una disposición por analogía, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y,
- b) Igualdad esencial de los hechos.

El primer supuesto se cumple en razón a que, tal como se señaló en párrafos anteriores, se actualiza la falta expresa de un procedimiento a través del cual se tramiten los recursos de queja en los que se pretenda controvertir la legalidad de actos y omisiones atribuidos a órganos partidistas, de naturaleza diversa a la electoral.

El segundo supuesto se materializa en atención a que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 46 del Reglamento, esta Comisión puede verificar la legalidad de

¹ Tesis consultable en el Semanario de la Federación Tomo IX, Enero de 1991, página 194, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: LEY, SU APLICACIÓN POR ANALOGÍA.

los actos de los órganos y/o autoridades de Morena derivados del proceso electoral, por lo que al no existir previsión expresa sobre la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral, deviene aplicable por analogía el TÍTULO NOVENO, en el entendido de que en ambos supuestos nos encontramos con planteamientos de mera legalidad, para los cuales la norma reglamentaria estableció un procedimiento sumario para su tramitación.

En conclusión, conforme a una interpretación por analogía de lo previsto en los artículos 37 y 46 del Reglamento, para la verificación de la legalidad de actos de los órganos y/o autoridades de Morena de naturaleza distinta a la electoral resultan aplicables las reglas establecidas en el TÍTULO NOVENO del Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el **JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS** en virtud a que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto se reciba el informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un órgano partidista, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos a la mencionada autoridad, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado

SEXTO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por presentadas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en las **DOCUMENTALES**, la **PRESUNCIONAL** y la **INSTRUMENTAL** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja promovido por el C. **JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-771/2020**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista con el escrito de queja y anexos al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, el C. **JOSÉ LUIS LLANES LAGUNAS**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 122 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-747/2020

ACTOR: JESSICA IVETTE ALEJO RAYO.

ACUSADO: MARCIAL RODRIGUEZ
SALDAÑA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de diciembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 17 de diciembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-747/2020

ACTOR: JESSICA IVETTE ALEJO RAYO.

ACUSADO: MARCIAL RODRIGUEZ
SALDAÑA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. Jessica Ivette Alejo Rayo** de fecha 29 de octubre de 2020, mismo que fue recibido el día 30 de octubre del presente año, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra del **C. Marcial Rodríguez Saldaña** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

1. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña** quien es consejero estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guerrero, ha estado autonombrándose ante la militancia , medios de comunicación , público en general, redes sociales y grupos de WhatsApp; con funciones de **presidente del Comité Estatal de Morena**.
2. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña** el día 05 de octubre del 2020, ha estado realizando declaraciones en medios de comunicación en el diario, el sol de Acapulco, asumiendo funciones que no le corresponden.
3. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña** el día 15 y 19 de octubre de 2020, realizo declaración en la página de internet de en Enfoque informativo de guerrero, diario, asumiendo funciones que no le corresponden.

Del recurso de queja se desprenden como medios de prueba, los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en mi identificación para votar con fotografía. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA DOCUMENTAL.** Consiste mi credencial de protagonista del cambio verdadero (afiliación de morena). Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA CONFECIONAL,** con cargo a la parte quejosa MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA, quién en forma personalísima y no por interpósita persona o apoderado legal, deberá comparecer al desahogo de esta probanza absolver posiciones, debiendo ser citado a comparecer de manera personal en el domicilio procesal que señalo en su queja o bien en su correo electrónico que señalo en el proemio de su queja , apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que se exhibirán en la audiencia correspondiente y que sean calificados de legales. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA TECNICA.** Consistente en la publicación de fecha 5 de octubre de 2020 Que se puede consultar a través del siguiente link: <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/tags/temas/Guerrero>. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA TECNICA.** Consistente en la publicación de fecha 15 de octubre de 2020. Que se puede consultar a través del siguiente link: <https://www.enfoqueinformativo.mx/morenagro-refuerza-alianza-popular-para-ganar-gubernatura-marcial-rodriguez/>. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA TECNICA.** Consistente en la publicación de fecha 19 de octubre del 2020. Que se puede consultar a través del siguiente link: <http://www.enfoqueinformativo.mx/morena-fortalece-la-unidad-en-teloloapan-marcial/> . Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se relacione con la presente queja. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en el expediente número CNHJ-GRO-379, el cual se encuentra en poder de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, el cual solicito que, para efectos de resolver, en definitiva, la queja intrapartidaria. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de

los hechos y agravios de la presente queja.

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en la resolución número SCM-JDC-193/2019, emitido por la sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación de la ciudad de México, así como todas las constancias que vayan obrando, diligencias para mejor proveer, requerimientos, etc. Esta prueba se relaciona con todos y cada de los hechos y agravios de la presente queja.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídica que se deriven de la ley y de constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que me beneficie. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de la presente queja

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número

INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la C. **Jessica Ivette Alejo Rayo** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

CUARTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **TÉCNICA, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por la C. **Jessica Ivette Alejo Rayo** con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-747/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora la C. **Jessica Ivette Alejo Rayo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciado, el **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original al C. **Marcial Rodríguez Saldaña**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi